

Participará en la conexión-desconexión de mangueras de carga y combustible en los puertos o terminales donde así lo exijan las normas de los mismos.

En los buques donde no hubiera Camarero de tripulación asumirá las faenas de limpieza y las de reparto de ropa, servicio de mesas y lavado de enseres de comedor.

(No obstante, se recogerá en circular aparte todo lo concerniente en materia de organización y horarios).

Velará por el cumplimiento y vigilancia de las normas en materia de seguridad, y deberá observar las instrucciones y precauciones a tener en cuenta para la prevención de accidentes.

En aquellas situaciones que, por carácter de necesaria urgencia o peligro, se requiera su concurso en el trabajo de otro Departamento diferente al suyo, acudirá en aras a la cooperación que debe existir en beneficio de personas y bienes.

Limpiador: Estará a las órdenes del Calderero para la ejecución de los trabajos de su competencia que se le asigne.

Su jornada de trabajo será la establecida en el Convenio Colectivo.

Efectuará los trabajos de limpieza y mantenimiento de todos y cada uno de los elementos y espacios pertenecientes al Departamento de Máquinas y demás trabajos auxiliares que se le encomienden.

Si a juicio del Oficial de guardia, y ante causas justificadas como enfermedades de familiares, gestiones personales auténticas y urgentes, es necesario, tendrá obligación de montar guardia normal. Si esta guardia excediera de cuatro horas se cobrará el día en superior categoría.

Siempre que sea requerido dentro de su jornada de trabajo por el Primer Oficial de Máquinas o Calderero para efectuar trabajos que tiendan a su formación profesional, deberá acudir obligatoriamente a ellos.

Participará en el embarque y desembarque de provisiones, respectos, aceites, etc.

Velará por el cumplimiento y vigilancia de las normas en materia de seguridad, y deberá observar las instrucciones y precauciones a tener en cuenta para la prevención de accidentes.

En aquellas situaciones que, por carácter de necesaria urgencia o peligro, se requiera su concurso en el trabajo de otro Departamento diferente al suyo, acudirá en aras a la cooperación que debe existir en beneficio de personas y bienes:

18523 *RESOLUCION de 29 de mayo de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Adhesión de «Radio Extremadura, Sociedad Anónima», al Convenio Colectivo de la «Sociedad Española de Radiodifusión, Sociedad Anónima» (SER).*

Visto el acuerdo de adhesión de «Radio Extremadura, Sociedad Anónima», al Convenio Colectivo de la «Sociedad Española de Radiodifusión, Sociedad Anónima» (SER), para 1986, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo último, suscrito el 28 de abril de 1986, de una parte, por la representación de la Empresa, y de otra, por la representación de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo de Adhesión en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de mayo de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

Acta de la sesión del día 28 de abril de 1986, celebrada entre las representaciones empresariales y laboral, para la aprobación del Convenio Colectivo para 1986 de la Sociedad «Radio Extremadura, Sociedad Anónima»

Asistentes: Representación empresarial: Don Julio Luengo Garallo.

Representación laboral: Doña María Jesús Almeida Lorences.

En Badajoz, siendo las doce horas del día 28 de abril de 1986, en los locales de la Sociedad «Radio Extremadura, Sociedad Anónima», se reúnen para la discusión y aprobación, en su caso, del Convenio Colectivo las representaciones empresarial y laboral, cuya composición respectiva se reseña más arriba.

Abierta la sesión, tras un breve cambio de impresiones, ambas partes adoptaron por unanimidad los siguientes

Acuerdos

Primero.—Aprobar la adhesión al Convenio Colectivo de la Sociedad «Española de Radiodifusión, Sociedad Anónima», para 1986, en los términos contenidos en el texto del Convenio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 56, de fecha 6 de marzo de 1986, del que se adjunta fotocopia como documento número 1 a la presente acta.

Segundo.—Facultar a don Julio Luengo Garallo, en su calidad de Director de la Sociedad «Radio Extremadura, Sociedad Anónima», por parte empresarial, y a doña María Jesús Almeida Lorences, por parte de la representación laboral, para que comparezcan conjuntamente y mediante escrito de remisión dirigido a la Dirección Provincial de Trabajo, al objeto de elevar a la misma la documentación relativa al presente Convenio, solicitando asimismo su homologación por parte de la autoridad laboral competente.

Y, adoptados los anteriores acuerdos, las partes convinieron en dar por finalizado con avenencia el presente Convenio, firmando a continuación el acta de sesión.

18524 *RESOLUCION de 13 de junio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial para 1985-1986, del Convenio Colectivo de la Empresa «KLM, Compañía Real Holandesa de Aviación» y su personal en España.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de «KLM, Compañía Real Holandesa de Aviación» y su personal en España (revisión salarial para 1985-1986, que fue suscrito con fecha 14 de febrero de 1986, de una parte por la Dirección de la Empresa en representación de la misma, y de otra por los Delegados de personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de junio de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

ACTA DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL V CONVENIO COLECTIVO DE «KLM, COMPAÑIA REAL HOLANDESA DE AVIACION» Y SU PERSONAL EN ESPAÑA

En Madrid a 14 de febrero de 1986.

Asistentes: Por la Compañía «KLM», y como representante de la misma, don Jan van Schaik y don Luc Kuijpers.

Por los empleados, y como Delegados del personal, don Pedro Galiano, don Fernando Román y don Fernando Manso.

Ambas partes

HACEN CONSTAR

Primero.—Que la Comisión Negociadora que se cita más arriba acepta la revisión salarial de 1985 en las siguientes cuantías:

El 1,17 por 100 de acuerdo con la tabla de revisión del AES, aplicable este porcentaje sobre todo el personal.

Segundo.—Para el año 1986, la revisión salarial a aplicar, según el artículo 26 del Convenio Colectivo, será del 7,70 por 100 (en este porcentaje va incluido el 1 ó 1,80 por 100 de antigüedad), a aplicar sobre todos los niveles salariales al 1 de enero de 1986, una vez regularizados con lo estipulado en el punto primero.

Tercero.—Si el IPC establecido por el INE registrara al 31 de diciembre de 1986 un incremento superior al 7,70 por 100, respecto de la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1985, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra.

Cuarto.—La Dirección, por su parte, manifiesta mantener en su integridad el número de empleados de la plantilla actual.

Quinto.—En vista de los puntos anteriores y la difícil situación actual, proporción ingresos-gastos, en la Organización KLM España, los méritos para el año 1986 serán contemplados solamente de una forma excepcional.

Y para que así conste y surtan los efectos oportunos, se firma la presente acta por las partes, en el lugar y fecha anteriormente señalados.